CLAUSULA OCTAVA: LA EMPRESA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL USUARIO** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones y al pago de la facturación estipulada para la prestación del servicio.

CLAUSULA NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **LA EMPRESA** y **EL USUARIO**, o el personal que se utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO: LA EMPRESA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del **USUARIO.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por **LA EMPRESA** en la oficina principal de la sociedad y por **EL USUARIO** en el domicilio que por escrito notifique para tal fin.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Valledupar mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido, se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 del 89 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adiciones de acuerdo con las siguientes reglas a) El Tribunal estará integrado por tres 3 árbitros. b) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto, por el centro de arbitraje, conciliación y amigable componedor de la Cámara de Comercio de Valledupar. c) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Valledupar, en el centro de arbitraje, conciliación y amigable componedor de esta ciudad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las Partes expresamente acuerdan que el presente contrato presta Mérito Ejecutivo, por lo que cualquiera de las partes podrá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, incluyendo el valor establecido como PENA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: Que el representante legal del **USUARIO** declara bajo la gravedad de juramento y sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique: a) Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. b). Que no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a